

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el cómputo de experiencia laboral en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 001-2020-DPMC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si es viable que los egresados universitarios de las facultades de derecho que realizaron prácticas preprofesionales antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401, considerar como experiencia profesional para acceder al sector público, aquellas prácticas preprofesionales realizadas en el sector público durante su 5to y 6to años de estudio (de acuerdo al plan de estudio).

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el cómputo del requisito de experiencia en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.4 En cuanto a la experiencia profesional, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 408-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, el cual concluyó que:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OJUYFIO



“3.1. El Estado reconoce como profesionales a los servidores con título profesional o académico reconocidos por Ley Universitaria, lo que incluye a los servidores no titulados que han egresado de la universidad y/o bachilleres, por lo que resultará válido que la experiencia que éstos desarrollen califiquen como experiencia profesional, criterio que también puede ser utilizado en los regímenes o formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas.

3.2. En ese sentido, el cómputo de la experiencia profesional para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública es considerado a partir de la experiencia que desarrollan las personas que hayan concluido su formación académica en un centro universitario, considérese egresado o bachiller o titulado en algunos estudios.”

- 2.5 Atendiendo a ello, podemos colegir que la acumulación del tiempo de ejercicio profesional o experiencia profesional se empezará a computar desde el momento del egreso sea en el instituto o en la universidad¹, esto es desde que adquiere la condición de egresado.

De la consulta planteada

- 2.6 En cuanto a la consulta planteada, debemos señalar que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1401 establece que: *“Únicamente para efectos de acceso al Sector Público, se podrá validar el último año de prácticas preprofesionales desarrolladas en el marco de la presente norma, como experiencia profesional”*.
- 2.7 De lo señalado, se desprende para el acceso a la Administración Pública únicamente se podrá validar como experiencia profesional el último año de prácticas preprofesionales, siempre que estas hayan sido realizadas bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1401.
- 2.8 Por tanto, para el caso de las prácticas preprofesionales efectuadas bajo el amparo de la Ley N° 28518 y antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 no podrán ser consideradas como experiencia laboral.
- 2.9 En cuanto a las prácticas profesionales, cabe indicar que de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2005-TR puede interpretarse válidamente que la experiencia profesional se cuenta desde la conclusión de los estudios respectivos; por consiguiente, las prácticas profesionales constituirán experiencia profesional.

Ello es concordante con lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva 161-2013-PE se aprobó la Directiva N° 001-2013-SERVIR/GDGRH (Normas para la formulación del Manual de Perfiles de Puesto-MPP), así como en el Anexo N° 1 - “Guía metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicable a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de enero de 2018, que establecen que las prácticas profesionales -mas no las prácticas preprofesionales- son consideradas como experiencia laboral para postular a un puesto de trabajo en la Administración Pública.

¹ Conforme a lo señalado por el Informe Técnico N° 408-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. Conclusiones

- 3.1 La acumulación del tiempo de ejercicio profesional o experiencia profesional se empezará a computar desde el momento del egreso sea en el instituto o en la universidad, esto es desde que adquiere la condición de egresado.
- 3.2 De acuerdo a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1401, el último año de prácticas preprofesionales podrá ser validado como experiencia profesional para el acceso al Administración Pública, siempre que estas hayan sido realizadas bajo el amparo del Decreto Legislativo N° 1401.
- 3.3 Las prácticas preprofesionales realizadas bajo el amparo de la Ley N° 28518 y antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 no podrán ser consideradas como experiencia laboral.
- 3.4 Las prácticas profesionales podrán ser consideradas como experiencia laboral para el Sector Público, al ser desarrolladas dentro de los dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior o del Centro de Educación Técnico Productiva.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **OJOUYFIO**